



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de fijación de alimentos – Yudi Esther Tobón Sepúlveda, contra Iston Julio Chagüi. Radicado No. 2014-00176-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la señora Yudi Esther Tobón Sepúlveda, solicita se le entreguen unos depósitos judiciales que se encuentran a su favor a órdenes de este juzgado dentro del proceso, se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que por secretaría se informa que efectivamente a órdenes del despacho se encuentran los depósitos judiciales N° 51305 por valor de \$17.978 y el depósito N° 51314 por valor de \$14.462, ambos de fecha 8 de octubre del año 2021, a favor de la accionante en este asunto, se accederá a su entrega.

Ahora bien, como quiera que pese a los requerimientos realizados a la SED de Córdoba, en varias oportunidades, inclusive con copia a la Gobernación de Córdoba, esta dependencia se niega a cumplir con lo ordenado por este despacho, se ordenará la compulsión de copias con destino a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, la Gobernación de Córdoba, solo ha indicado que remitieron las novedades a la dirección financiera de contabilidad para la novedad en nómina, sin embargo, aún no han dado cumplimiento a la orden emanada por este despacho, pese a los múltiples requerimientos que se le han hecho, ni han justificado su proceder.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Autorízase la entrega a la accionante de los depósitos judiciales N° 51305 por valor de \$17.978 y el depósito N° 51314 por valor de \$14.462, que se encuentran a disposición de este juzgado a su favor dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
2. Compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que, si lo consideran procedente, investigue la posible falta disciplinaria del Secretario (a) de Educación Departamental y del Gobernador de Córdoba. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572ecad639f6666ea06072fea0ef77506a5e9f472d4c6eb3263938a74ef54e88

Documento generado en 03/11/2021 04:38:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Planeta Rica. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Martha Liliana Chica González, en representación de su hija, la niña Mariángel Urzola Chica, contra Fernando Alberto Urzola Mejía. Radicado No. 2021-00146-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de secuestro presentada por el abogado Samir Josué Montiel Ramos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El abogado de la ejecutante solicita el secuestro de los derechos de la posesión material que tiene el ejecutado Fernando Alberto Urzola Mejía, sobre la motocicleta de placas QAD-48F, matriculada en la Secretaría de Transito de Planeta Rica, derechos de posesión que se encuentran embargados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los presupuestos señalados en el núm., 3° del art. 593 del CGP, que regula lo relacionado con el embargo de los derechos de posesión sobre bienes muebles e inmuebles, por lo que se admitirá la solicitud de secuestro presentada por el abogado de la ejecutante, en consideración a que la medida de embargo ya fue comunicada a la autoridad de tránsito competente, sin embargo, al tratarse de embargo de posesión, es procedente el secuestro sin necesidad de estar inscrita la medida cautelar.

Por consiguiente, se ordenará el secuestro de la posesión que tiene el ejecutado Fernando Alberto Urzola Mejía, sobre la motocicleta de placas QAD-48F, matriculada en la Secretaría de Transito de Planeta Rica. Se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 595 del CGP.

En consecuencia, para la diligencia de secuestro de este vehículo, se comisionará a la Alcaldía de Planeta Rica, para que practique la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Decretar el secuestro la posesión que tiene el ejecutado Fernando Alberto Urzola Mejía, sobre la motocicleta de placas QAD-48F, matriculada en la Secretaría de Transito de Planeta Rica, derecho de posesión que se encuentra embargado.
2. En consecuencia, comisionase a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para el secuestro de la posesión que tiene el ejecutado Fernando Alberto Urzola Mejía, sobre la motocicleta de placas QAD-48F, matriculada en la Secretaría de Transito de Planeta Rica. Líbrese el exhorto correspondiente, con los insertos de rigor. Comuníquese. Designar como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, identificada con NIT 900.145.484-9, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Planeta Rica, y puede ser localizado en la dirección: carrera 19 N° 13 – 23 barrio

Venus del municipio de Cereté, a través del teléfono celular 300 495 7788 - 3215051701, o a través del correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es. El secuestre tomará posesión del cargo el día en que el comisionado señale para llevar a cabo la diligencia, y deberá acreditar al momento de su posesión la vigencia de la póliza. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5bdbb16eb8619623334695e1ae8082c9efccde0522e051058f81dad65fd961

Documento generado en 03/11/2021 04:38:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**